



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Prado del Rey establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, y otros elementos, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, como titulares de las correspondientes autorizaciones administrativas.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

Tarifa:

a) Por ocupación con mesas, veladores y sillas se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al año, según las siguientes tarifas:

Calles categoría especial:	30,00 €/año
Calles 1ª categoría:	24,00 €/año
Calles 2ª categoría:	14,00 €/año

b) Otros.

Cartel anuncio.	12,00 €/año
Cartel anuncio luminoso.	25,00 €/año
Cartel anuncio a pie de puerta.	35,00 €/año
Sombrilla (por cada una).	4,00 €/año
Toldos.	23,00 €/año
Barriles (por cada uno).	12,00 €/año

2. Para la determinación de la cuota tributaria aplicable se considera la siguiente clasificación de callejero.

Categoría Especial	Calle Peatonal (Teniente Peñalver).
Calles 1ª categoría:	Calles semipeatonales - Teniente Peñalver - Rodríguez de Valcárcel - Calvo Sotelo - Plaza de la Constitución - Dr. González de Quevedo
Calles 2ª categoría:	Resto de calles, plazas y avenidas.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.-. Devengo. Declaración. Liquidación e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo mediante la oportuna liquidación, antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados,



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

una vez incluidos en los padrones de esta tasa en la Recaudación Municipal.

A estos efectos se elaborará anualmente un padrón cobratorio, que una vez aprobado por la Corporación quedará expuesto al público para reclamaciones. El padrón tendrá efectos anuales y se prorrogará en tanto no se solicite la baja en el mismo.

3. Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial, sin haber solicitado la oportuna licencia, el devengo de la tasa se producirá como si se hubiese tenido desde el inicio del año natural, independientemente de la sanción que se produzca, de la apertura de expediente sancionador.

Artículo 8.- Declaración

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por período anual o de temporada autorizada. El no materializar el uso privativo o aprovechamiento especial solicitado, no genera el derecho a la devolución del importe satisfecho, por la propia naturaleza de la tasa y de los costes de servicios.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

1.- La ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas de cada establecimiento no podrá ser, en ningún caso, superior a dos hileras (una en el acerado y otra en el pavimento, en su caso) dejando espacio suficiente y necesario para permitir la normal circulación de los peatones.

2.- La ocupación con mesas, sillas y otros elementos sólo deberá estar el tiempo



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

imprescindible de su uso y dentro del horario permitido de apertura del establecimiento.

3.- El titular de la licencia será responsable de todos los desperfectos ocasionados en la vía pública, jardines, aceras, etc. debiendo repararlos adecuadamente a su costa, bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales.

4.- El titular de la licencia está obligado a la limpieza diaria del espacio ocupado y a retirar del mismo las mesas, sillas y otros elementos una vez finalizado el horario autorizado.

5.- Se evitarán los ruidos y molestias al vecindario, especialmente, en la imposibilidad de poner música hacia el exterior del establecimiento, y en la obstaculización de fachadas.

Artículo 8.- Administración y cobranza.

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

3.- El pago se realizará por ingresos directos en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer trimestre del año natural.

4.- En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la vigente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamiento de hecho, sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones que legal y reglamentariamente



Ayuntamiento
de
PRADO DEL REY (Cádiz)

estuvieren establecidas, todo ello sin perjuicio y en el caso que proceda, y de forma motivada, de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos, módulos, industrias callejeras, instalados.

3. En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa de la persona interesada,

4. Recibida en el Ayuntamiento la denuncia de la Policía Municipal o de particulares respecto al incumplimiento de las obligaciones de los titulares de la licencia, la Alcaldía o Concejalía delegada dará un periodo de audiencia a la persona interesada por diez días para que alegue lo que estime conveniente a favor de su derecho.

5. Transcurrido este plazo sin haber alegado nada la persona interesada, o vistas las alegaciones formuladas, la Alcaldía y Concejalía delegada, previa ratificación de la denuncia por el personal que la realizó, en los términos legales, acordará la imposición de la sanción que corresponda.

Disposición Derogatoria.-

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa de fecha 9 de noviembre de 1998.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.